



Expediente: INAGA/220101/44/2019/04445
Asunto: RESOLUCIÓN
Destinatario: FEDERACION ARAGONESA DE MONTAÑISMO
C/ ALBAREDA 7, 4º, 4ª PUERTA
50004 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Adjunto se remite Resolución dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa al expediente INAGA/220101/44/2019/04445 denominado "SOLICITUD AMPLIACION PLAZO OCUPACION EXPTE 44/2018/01636" promovido por FEDERACION ARAGONESA DE MONTAÑISMO.

En Huesca, a 10 de Septiembre de 2019

EL JEFE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE
GESTIÓN AMBIENTAL



Consta la firma

Fdo.: JORGE BERNUES CIDAD.-

GOBIERNO DE ARAGÓN inaga INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
10 SEP 2019
39211
SALIDA Nº:
REGISTRO GENERAL

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Relativa a la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal previamente autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y modificada mediante Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Orores y Mondarruego", de pertenencia a la Mancomunidad Valle de Vió y Solana, según el Catálogo, sito en el término municipal de Fanlo (Huesca) y cuya titularidad corresponde a los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para incorporar la gestión de la zona de acampada anexa al Refugio de Góriz, promovida por la Federación Aragonesa de Montañismo. Expediente INAGA 220101.44.2019.04445.

VISTA la solicitud de autorización administrativa para la concesión de uso privativo del dominio público forestal previamente autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y modificada mediante Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Orores y Mondarruego", de pertenencia a la Mancomunidad Valle de Vió y Solana, según el Catálogo, sito en el término municipal de Fanlo (Huesca) y cuya titularidad corresponde a los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para incorporar la gestión de la zona de acampada anexa al Refugio de Góriz, y otorgamiento de un nuevo plazo de concesión por treinta años, promovida por la Federación Aragonesa de Montañismo, con N.I.F. V-50120211, que ha tenido entrada en el registro de este Instituto con fecha 2 de marzo de 2018, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003, se autorizó a Federación Aragonesa de Montañismo la ocupación, por un plazo de 30 años, renovables 19 años más, de una superficie de 0,1566 ha con destino a la construcción del Refugio de Góriz y sus instalaciones complementarias.

SEGUNDO: Por Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de junio de 2007, se autorizó la modificación del pliego de condiciones que rige la concesión aprobada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 a la Federación Aragonesa de Montañismo relativa al Refugio de Góriz, con el fin de instalar un punto limpio y una zona para albergar los generadores eléctricos en la "cuadra de las mulas", modificando las condiciones de uso del Refugio de Góriz derivadas de la modificación incorporada al proyecto de remodelación del Refugio de Góriz. La nueva superficie ocupada será de 1.758 m².

TERCERO: Consta en el expediente que con fecha 15 de marzo de 2017 se notifica al promotor el inicio del expediente INAGA/220101/44/2018/01636, comunicando el plazo máximo de tramitación y el sentido del silencio administrativo y requiriendo el pago de la tasa por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, exigible por la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la tramitación del expediente de referencia, otorgando 15 días para su aportación. Con la misma fecha se requiere al peticionario la aportación de documentación necesaria para la correcta tramitación del expediente, consistente en memoria descriptiva de las instalaciones, cartografía de las instalaciones y extracto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa

y Monte Perdido que justifique la modificación pretendida. Dicha documentación solicitada así como el resguardo del pago de la tasa, fue aportada con fecha 26 de marzo de 2018, por lo que se continuó la tramitación del expediente.

CUARTO: Con fecha 11 de abril de 2018 se comunica al Director del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido el inicio del procedimiento para la modificación de la concesión de uso privativo.

QUINTO: Con fecha 13 de abril de 2018 se solicita a los Ayuntamiento de Fanlo y Fiscal que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1.c del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y como entidades propietarias del monte de utilidad pública en el que se produce la concesión de uso privativo, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma así como la contraprestación económica que deba aplicarse de acuerdo con las tasas municipales si las hubiera para este supuesto o, en su defecto, las condiciones económicas provisionales que, de forma justificada, pretendan establecer para esta concesión.

SEXTO: El expediente se ha sometido a información pública durante veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 78, de fecha 24 de abril de 2018. En el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

SÉPTIMO: Con fecha 25 de abril de 2018, tiene entrada en el registro de este Instituto escrito del Ayuntamiento de Fiscal en el que remite el Decreto de alcaldía de 17 de abril de 2018 por el que se resuelve autorizar la concesión del uso privativo para la ocupación temporal de terrenos del M.U.P nº 67 y solicita a este Instituto un informe de valoración de la contraprestación.

OCTAVO: Con fecha 10 de mayo de 2018 tiene entrada en el registro de este Instituto escrito del Director Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido mediante el cual se informa de los condicionantes de obligado cumplimiento ligados a la concesión para la gestión de la zona de acampada.

NOVENO: Con fecha 14 de junio de 2018 tiene entrada en el registro de este Instituto nueva documentación aportada por la Federación Aragonesa de Montañismo que modifica la solicitud original del expediente, consistente en la construcción de un anexo, de unos 26 m², donde alojar los aseos para la zona de acampada objeto de este expediente. En la misma fecha se comunica a los Ayuntamientos de Fiscal y Fanlo dicha modificación solicitada por el promotor. Asimismo se reitera al Ayuntamiento de Fanlo manifiesten su conformidad o disconformidad con la concesión de referencia.

DÉCIMO: Con fecha 18 de junio de 2018, dadas las características de la modificación de la concesión solicitada, se solicita a la Federación Aragonesa de Montañismo aporte un estudio de riesgos ambientales en el ámbito de la concesión solicitada y plan de autoprotección, según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón y se le comunica que se suspende el plazo máximo para resolver por el tiempo que medie entre la comunicación de este requerimiento y su aportación efectiva.

UNDÉCIMO: Con fecha 16 de julio de 2018, tiene entrada en el registro de este Instituto escrito del Ayuntamiento de Fanlo en el que remite el certificado del Acuerdo del Pleno celebrado el día 27 de junio de 2018 en el que se manifiesta que: *"se acuerda por unanimidad conceder a la Federación Aragonesa de Montañismo la modificación de la acampada y ocupación del refugio antes citado por plazo de 30 años, establecidos como máximo en la legislación, abarcando con ello tanto el refugio como la zona de acampada y traslado de aseos (...) indicando este*

Ayuntamiento que ya no es necesario seguir incluyendo en el refugio un espacio de 30 m² para uso de los forestales, ya que estos pueden hacer uso de los espacios de alojamiento con los que cuenta el refugio.- Aplicando cada anualidad las tasas que correspondan de 2/3 para el Ayuntamiento de Fanlo y 1/3 para el Ayuntamiento de Fiscal deducido el 15% de mejoras que se abona al Gobierno de Aragón. La contraprestación económica anual por cesión de suelo (...) se establece en 10.000 euros más el correspondiente IPC anual.-"

DUODÉCIMO: Con fecha 8 de agosto de 2018, tiene entrada en el registro de este Instituto escrito del Ayuntamiento de Fiscal en el que manifiesta que *"está conforme con las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento de Fanlo a la Federación Aragonesa de Montañismo por la concesión (...)".*

DECIMOTERCERO: Con fecha 19 de diciembre de 2018 tiene entrada en el registro de este Instituto certificación por la que, en la reunión del Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido celebrada con fecha 15 de noviembre de 2018, en relación con el punto 7 del Orden del Día, se adoptó el acuerdo nº 7: *"El Patronato informa favorablemente la solicitud de la Federación Aragonesa de Montañismo para ampliar la superficie de ocupación del refugio de Góriz, concedida mediante Orden de 10 de diciembre de 2003, para poder ejercer la gestión sobre la zona de acampada de alta montaña adyacente al refugio de Góriz tal y como viene recogida en el PRUG del PNOMP".*

DECIMOCUARTO: Con fecha 2 de enero de 2019 tiene salida del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior informe de fecha 20 de diciembre de 2018 referente a la homologación del Plan de Autoprotección para la concesión de referencia, en el que se manifiesta que *"Primero (...) de acuerdo a la normativa básica vigente en materia de Protección Civil (...) no es necesaria la homologación del Plan de Autoprotección de referencia. Sin que ello suponga perjuicio alguno sobre la aplicación de la normativa municipal en materia de autoprotección. Segundo. Que su estructura y contenido es conforme a lo establecido en la Norma Básica de Autoprotección (...). Tercero. Que puede completarse el apartado 3.2 del Plan de Autoprotección incluyendo el riesgo por accidente aéreo derivado de la utilización del helipuerto".*

DECIMOQUINTO: Con fecha 15 de mayo de 2019, tiene entrada en el registro de este Instituto nueva solicitud de la Federación Aragonesa de Montañismo en el que se expone que *"tanto desde nuestra parte (...) como por parte de las corporaciones municipales implicadas, se les trasladó tanto nuestra petición como la aprobación municipal (...) de que la ocupación iniciada se realizase por un periodo de 30 años a contar desde el momento de la terminación del expediente iniciado. (...) "Del mismo modo, les trasladamos mapa con los trazados de las conducciones que se utilizan para la toma de agua del refugio".*

DECIMOSEXTO: Por Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de mayo de 2019, se ordenó el cierre del expediente INAGA 220101.44.2018.01636, relativo a la modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del MUP nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Orores y Mondarruego" debido a que el promotor pretende la obtención de la concesión por el plazo máximo, de 30 años y, por tanto, debe someterse a concurrencia competitiva.

Con fecha de salida del registro del INAGA de fecha 16 de mayo de 2019, se ha dado inicio a nuevo expediente INAGA/220101/44/2019/04445, agrupando lo solicitado inicialmente por el promotor (expediente INAGA/220101/44/2018/01636), e incorporando las modificaciones solicitadas.

DECIMOSÉPTIMO: Con fecha de 28 de mayo de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón, sometiéndose a exposición pública en concurrencia competitiva.

DECIMOCTAVO: El objeto de la concesión es mejorar la dotación de servicios del Refugio de Góriz, en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, debido a la incorporación de la gestión de una zona de acampada anexa al Refugio y a la construcción de aseos anexos al mismo para dar servicio a los acampados. Asimismo, la modificación incorpora el otorgamiento de un nuevo plazo de concesión del Refugio de Góriz por treinta años. La concesión tiene un interés particular.

Descripción de la concesión

La concesión de uso privativo otorgada en el año 2007 incluye el Refugio de Góriz y otras instalaciones vinculadas al mismo:

- Refugio
- Terraza adosada y zona perimetral del refugio
- Helipuerto
- Depuradora más zanjas y terrazas filtrantes
- Conducción arqueta sinfónica – depuradora
- Ruinas antiguo refugio (“Cuadra de las Mulas”) y actual cuadra, punto limpio y grupo eléctrico
- Depósito de agua e instalación energía
- Caseta meteorológica
- Tubería conducción barranco al depósito de agua
- Conducciones de agua y electricidad entre el refugio y la Cuadra de las Mulas
- Raíles de extracción de carga desde el punto limpio al exterior

La concesión supone la ampliación de la superficie respecto de la concesión previamente autorizada debido a la gestión de una zona de acampada anexa al Refugio de Góriz y a la construcción de aseos anexos al refugio, así como un reajuste de la superficie de concesión de varias de las instalaciones previamente autorizadas debida a una mejora en la información disponible y a pequeñas variaciones que ha sufrido dichas instalaciones.

La zona de acampada tiene una longitud máxima, en su eje NW-SE, de 222 m y una anchura máxima, en el eje SW-NE, de 85 m. Se corresponde con franjas de terreno mixto, de roquedos y vegetación, y se pretende la acampada en las praderas existentes entre las zonas de roca.

Localización de la concesión

En la concesión otorgada en el año 2007 únicamente se especifica que ésta se localiza en las inmediaciones del Refugio de Góriz, situado en el punto de coordenadas UTM, referidas al Huso 30: (747.205, 4.728.045).

La concesión se localiza en el monte de utilidad pública nº 67 “El Puerto, Mont-Perdú, Tres Oros y Mondarruego”, de titularidad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, y afecta a las parcelas 2 y 7 del polígono 21 del catastro de rústica del término municipal de Fanlo. Se trata de terrenos ubicados a entre los 2.188 m y los 2.215 m de altitud.

La localización del eje de las conducciones y del perímetro de las superficies de concesión debidas al resto de instalaciones, se encuentra definida por los siguientes vértices, en coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30):

Concesión	Vértice	Coord.X	Coord.Y
Refugio	1	747092	4727836
	2	747071	4727835
	3	747071	4727845
	4	747094	4727845
	5	747094	4727847
	6	747099	4727846
	7	747102	4727843
	8	747101	4727841
	9	747108	4727833
	10	747101	4727826
Terraza adosada al refugio	9	747108	4727833
	10	747101	4727826
	11	747108	4727818
Helipuerto	12	747116	4727824
	13	747035	4727827
	14	747038	4727829
	15	747041	4727826
Depuradora y zanjias filtrantes	16	747039	4727823
	17	747059	4727809
	18	747067	4727807
	19	747065	4727802
	20	747067	4727741
	21	747025	4727738
	22	746996	4727765
	23	747058	4727805
Conducción arqueta sinfónica a depuradora	24	747081	4727836
	25	747068	4727827
	26	747061	4727817
	27	747061	4727809
Cuadra de las mulas, punto limpio, grupo electrógeno	28	746967	4727786
	29	746973	4727786
	30	746975	4727776
	31	746969	4727776

Concesión	Vértice	Coord.X	Coord.Y	
Raíles punto limpio	30	746975	4727776	
	31	746969	4727776	
	32	746970	4727770	
	33	746975	4727771	
Conducción agua y electricidad a Cuadra de las Mulas	34	747073	4727835	
	35	746975	4727778	
	36	747075	4727835	
	37	746975	4727777	
Depósito de agua	38	747191	4727865	
	39	747194	4727863	
	40	747192	4727860	
Conducción de agua a refugio (tramo I-captación a depósito)	41	747190	4727862	
	42	747235	4728102	
	43	747220	4728090	
	44	747211	4728042	
	45	747195	4728024	
	46	747148	4728016	
	47	747128	4727916	
	48	747191	4727864	
	61	747230	47278005	
	62	747274	4728005	
	63	747281	4728147	
	64	747315	4728187	
	65	747341	4728295	
	Conducción de agua a refugio (tramo II-depósito a refugio)	50	747190	4727858
		51	747146	4727853
52		747123	4727832	
9		747108	4727833	
Estación meteorológica	53	747141	4727810	
Zona de acampada	12	747116	4727824	
	52	747123	4727832	
	54	747094	4727857	
	55	747089	4727866	
	56	747096	4727877	
	57	747110	4727881	
	58	747237	4727765	
	59	747257	4727723	

	60	747187	4727687
--	----	--------	---------

Superficie de la concesión

Concesión original: la concesión de uso privativo otorgada en el año 2007 consistía en un tramo de monte de 1.758 m², según el siguiente desglose:

Concesión	Superficie (m ²)
Refugio	280
Terraza adosada y zona perimetral del refugio	331
Helipuerto	25
Depuradora más zanjas y terrazas filtrantes	611
Conducción arqueta sinfónica – depuradora	40
Ruinas antiguo refugio ("Cuadra de las Mulas") y actual cuadra, punto limpio y grupo electrógeno	60
Depósito de agua e instalación energía	45
Caseta meteorológica	4
Tubería conducción barranco al depósito de agua	170
Conducciones de agua y electricidad entre el refugio y la Cuadra de las Mulas	160
Raíles de extracción de carga desde el punto limpio al exterior	32
TOTAL	1.758

Modificación de la concesión: supone ampliación de 15.433 m² respecto de la concesión otorgada en el año 2007, resultado de añadir un nuevo elemento, la zona de acampada (12.725 m²) así como de modificar ligeramente la superficie de concesión debida a varias de las instalaciones previamente autorizadas debido a una mejora en la información disponible y a pequeñas variaciones que ha sufrido dichas instalaciones.

Resultado: la superficie resultante es de **17.191 m²**, calculada como intersección mediante GIS de las coberturas digitales del monte de utilidad pública nº 67 y de las instalaciones con su zona de servidumbre.

Para el cálculo de las superficies de ocupación se ha descontado la superficie de solape entre distintas instalaciones.

La anchura de ocupación de las conducciones resulta de aplicar la anchura mínima para el mantenimiento de las mismas, de 0,6 m, fijada en la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La superficie resultante de la modificación de la concesión corresponde con el siguiente desglose:

- Tramo de monte de 393 m² de superficie afectado por el Refugio de Góriz.
- Tramo de monte de 114 m² de superficie afectado por una terraza adosada al refugio.
- Tramo de monte de 25 m² de superficie afectado por un helipuerto.
- Tramo de monte de 3.040 m² de superficie afectado por una depuradora (40 m², unos 8 m de longitud y 5 m de anchura) más zanjas y terrazas filtrantes (3.000 m²).

- Tramo de monte de 22 m² de superficie (36 m de longitud y 0,6 m de anchura) afectado por una conducción de aguas residuales, entre la arqueta sinfónica y la depuradora, y su zona de servidumbre.
- Tramo de monte de 60 m² de superficie afectado por las ruinas del antiguo refugio ("Cuadra de las Mulas") reconvertido en la actual cuadra, punto limpio e instalación de grupo electrógeno.
- Tramo de monte de 9 m² de superficie afectado por un depósito de agua.
- Tramo de monte de 4 m² de superficie afectado por una caseta meteorológica.
- Tramo de monte de 629 m² de superficie (874 m de longitud y 0,72 m de anchura) afectado por dos conducciones de agua de 11 cm de diámetro instaladas en la misma zanja, entre la captación en el barranco de Góriz y el refugio, y su zona de servidumbre.
 - Tramo I: 780 m de longitud entre la captación y el depósito de aguas
 - Tramo II: 94 m de longitud entre el depósito de aguas y el refugio
- Tramo de monte de 138 m² de superficie (2 conducciones de 115 m de longitud y 0,6 m de anchura) afectado por una conducción de agua y otra de electricidad instaladas en zanjas independientes entre el refugio y la Cuadra de las Mulas y su zona de servidumbre.
- Tramo de monte de 32 m² de superficie afectado por los raíles de extracción de carga desde el punto limpio al exterior.
- Tramo de monte de 12.725 m² de superficie afectado por la zona de acampada.

Plazo de la concesión: El promotor solicita la modificación de la concesión de uso privativo por un plazo de 30 años.

Señalización de la concesión: El promotor no especifica información relativa a la señalización de las instalaciones.

DECIMONOVENO: En el expediente administrativo se ha emitido el correspondiente informe técnico del Área I de este Instituto en el que se expone lo siguiente:

La compatibilidad del uso pretendido con el carácter de dominio público forestal del monte nº 67 viene dada por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y se analiza a continuación:

- Viabilidad del emplazamiento fuera del monte catalogado:

La viabilidad del emplazamiento fuera del monte catalogado ya fue analizada en las anteriores autorizaciones de concesión.

La ubicación del Refugio de Góriz y de sus instalaciones complementarias, previamente existentes y localizadas dentro del M.U.P., condiciona la ubicación de la zona de acampada. Así mismo, en el Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril,

del Gobierno de Aragón, se especifica la superficie solicitada como la zona de acampada del sector Ordesa dentro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. Por lo tanto, no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado.

- Impacto ambiental mínimo:

En la autorización original emitida por Orden de 10 de diciembre de 2003 se indica que con fecha 20 de marzo de 2003 el técnico de Conservación de la Biodiversidad, adscrito al Servicio Provincial, emitió informe favorable sobre la ocupación de referencia, sometido al cumplimiento de un condicionado técnico. En la autorización de concesión emitida por Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de junio de 2007, se especifica que las afecciones a los valores naturales y espacios protegidos fueron evaluadas por el Área Técnica de Biodiversidad de este Instituto en sendos informes favorables de fecha 23 de febrero de 2007 en lo relativo a las infraestructuras necesarias para la construcción del punto limpio, y de fecha 8 de mayo de 2007 en lo relativo a la reforma y ampliación del refugio.

La modificación de la concesión supone un aumento en la superficie de ocupación, debido principalmente a la gestión de una zona de acampada, y genera una afección de moderada magnitud (15,4 ha).

La vegetación existente consiste en pastos de alta montaña presentes en la superficie de suelo donde no aflora la roca caliza. En estos pastos pedregosos sobre calizas destacan especies como *Festuca gautieri* subsp. *Scoparia*. Según se indica en la solicitud, la ubicación de las tiendas para la pernocta será en ubicaciones diferenciadas y de manera rotatoria y dispersa sobre la superficie sobre la que se solicita concesión y en la zona de acampada no se instalarán infraestructuras o instalaciones fijas. Por tanto, la acampada supone un impacto temporal y reversible sobre los pastos y se considera que la afección a la vegetación forestal es compatible.

La modificación de la concesión está dentro de los límites del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, declarado Parque Nacional según Real Decreto de 16 de agosto de 1918, y reclasificado y ampliado por la Ley 52/1982 de 13 de julio. Según se establece en el Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, la zona de acampada es considerada como Zona de Uso Moderado. La modificación de la concesión se condiciona al cumplimiento del condicionado técnico establecido por el Director Parque en el informe técnico emitido con fecha 10 de mayo de 2018 para la actuación solicitada. Entre dichas condiciones de obligado cumplimiento cabe resaltar las siguientes:

- *El Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, donde se recogen las actividades, usos y aprovechamientos compatibles con los fines del Parque Nacional. Dentro de éstas, en el punto 9.2.1.3.1 se regula el vivac y la acampada nocturna estableciéndose lo siguiente para el caso que nos ocupa:*

“La actividad del vivac o acampada nocturna queda restringida a los terrenos por encima de las siguientes cotas de altitud en función de los diferentes sectores del Parque Nacional, estableciendo que la pernocta en un mismo sector no excederá de tres noches:

Ordesa: 2.500 m, salvo en la parte de las Zonas de Reserva de Ribereta Catuarta y de Arrablo que quedan por encima de esta cota. Se exceptúa la Zona de Uso Moderado de Góriz, donde se permite el vivac o acampada nocturna hasta completar un cupo de 50 personas siempre que el refugio tenga su aforo

completo. El límite mínimo de cota que se establece en este sector será transitorio hasta la terminación de la renovación de los refugios de La Brecha (Francia) y de Góriz. El vivac o acampada nocturna en este sector quedará prohibido una vez que hayan finalizado las citadas obras en los refugios mencionados, con la excepción del cupo de 50 personas establecido para la Zona de Uso Moderado de Góriz para los casos de aforo completo del refugio. (...)

Se prohíbe la realización o excavación de canalillos alrededor de la tienda o lugar de pernocta, así como la formación de barreras cortaviento de piedra.

Con carácter general no está permitido montar la tienda de campaña en las inmediaciones de fuentes, surgencias o zonas encharcadas para evitar molestias en puntos de agua donde bebe la fauna del Parque Nacional.

No se permite la instalación ni el transporte fuera de vehículos de tiendas de altura superior a 1,50 m. Las tiendas y demás materiales utilizados para la pernocta solo podrán permanecer instalados o fuera de sus contenedores desde 1 hora antes del ocaso a 1 hora después del orto. Fuera de este periodo, las tiendas deberán ser desmontadas y retiradas.

En el Parque Nacional, el vivac o acampada nocturna se permite en las zonas descritas y en las condiciones establecidas en este apartado 9.2.1.3.1., pero dichas zonas no se encuentran habilitadas a los efectos de cobertura de riesgos naturales, por lo que la práctica de esta actividad queda bajo la responsabilidad de quien la lleva a cabo."

- *Asimismo, y tal y como se recoge en la descripción de la solicitud presentada por la Federación Aragonesa de Montañismo, la ubicación de las tiendas para la pernocta será en ubicaciones diferenciadas y de manera rotatoria y dispersa sobre la superficie sobre la que se solicita concesión.*

La gestión de la zona de acampada no implica la ejecución de obras ni la instalación de infraestructuras permanentes, por lo que la principal afección sobre la fauna se produce por emplear dicha superficie como zona de pernocta de personas, con el consiguiente incremento en el grado de antropización del entorno. Dicha actividad de acampada y vivac se encuentra regulada en los documentos planificadores del Parque Nacional, donde se establece un cupo máximo de 50 personas, solamente se permite en los casos de aforo completo del refugio, y se estipula que la pernocta debe ser en todo caso desde 1 hora antes del ocaso a 1 hora después del orto. Por tanto, se trata de una afección localizada en el tiempo y de pequeña magnitud por lo que genera un impacto insignificante sobre la fauna.

Asimismo, la modificación de la concesión pretendida se encuentra dentro del L.I.C. ES0000016 "Ordesa – Monte Perdido" y de la Z.E.P.A. ES0000016 "Ordesa y Monte Perdido. Dadas las características de la modificación solicitada, se considera que se produce una afección insignificante sobre los objetivos de conservación de dichos espacios.

La modificación de la concesión se localiza en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) aprobado por Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, afectando a una de las áreas críticas definidas para la especie, pero no así a las unidades reproductoras presentes en dicha área. Por tanto, se considera que las instalaciones suponen una afección compatible con los objetivos de conservación de dicha especie establecidos en el citado Plan.

Asimismo, la modificación de la concesión se encuentra incluida dentro del ámbito del Decreto 234/2004, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Zapatito de la dama (*Cypripedium calceolus*) y se aprueba su Plan de Recuperación. Según se detalla en el informe emitido por el Área Técnica de Biodiversidad de este Instituto, con fecha 8 de mayo de 2007, el tipo de vegetación existente hace imposible la presencia de ejemplares de la citada especie en la zona de actuación.

La modificación de la concesión se encuentra en territorio declarado Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala en el año 1977, y cuya superficie se amplió posteriormente en mayo del año 2013, situándose la superficie de estudio dentro de la zona núcleo. El objetivo de las Reservas es armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. Las zonas núcleo de la Reserva son espacios de especial importancia y relevancia para la conservación de la diversidad biológica que están protegidos por la normativa del Parque Nacional, quedando por tanto la modificación de concesión solicitada sometida al obligado cumplimiento de los condicionantes establecidos en el PRUG anteriormente mencionados.

No son previsibles daños ni riesgos derivados de la concesión durante la fase de funcionamiento en régimen normal. En el transcurso del tiempo no se prevé una evolución que afecte negativamente a los valores tradicionales ni ambientales del monte.

- Mantenimiento del uso forestal del monte y utilidad pública.

La afección de la concesión debida al Refugio de Góriz y a sus instalaciones complementarias sobre el uso forestal, que se concreta en el uso productor, protector y recreativo, y la utilidad pública del monte nº 67 ya fue analizada en las anteriores autorizaciones de concesión, concluyendo que dichos usos se ven afectados de manera insignificante por la concesión.

El uso productor del monte se ve afectado de manera insignificante puesto que la ampliación de la concesión afecta a una superficie de 15,4 ha, principalmente debida a una zona de acampada, la cual representa un porcentaje ínfimo respecto a la superficie pública del monte (0,026%), no se afecta a ejemplares arbóreos susceptibles de aprovechamiento maderero y, si bien en dicha superficie se aprovechan los pastos, la actividad de acampada afecta de manera no significativa a dicho aprovechamiento puesto que se permite únicamente la pernocta desde 1 hora antes del ocaso a 1 hora después del orto. Por tanto, la modificación solicitada no supone una disminución de las rentas derivadas de ningún aprovechamiento.

El uso recreativo del monte es compatible con la modificación de la concesión debido a la escasa superficie afectada y a las características de la actividad solicitada.

El uso protector del monte considerando la contribución a la biodiversidad, regulación del régimen hídrico, fijación del suelo, etc., se ve afectado de forma insignificante por la modificación de la concesión de uso privativo.

El uso público del monte es compatible con la modificación de la concesión solicitada ya que la zona de acampada no supone instalar infraestructuras permanentes y los objetos que pueden suponer obstáculo (tiendas de acampada u otros materiales de pernocta) únicamente se permite que estén instalados desde 1 hora antes del ocaso a 1 hora después del orto.

Respecto a la utilidad pública del monte, la modificación de la concesión de uso privativo para la ocupación supone una afección poco significativa para la protección del suelo frente a procesos

erosivos dadas las características de la instalación y el lugar donde se ubica (casos comprendidos en las letras a, b, c, d, e, f del artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de montes de Aragón). No se afecta significativamente la protección de la biodiversidad (casos comprendidos en las letras i, j, l, m) ya que se trata de una superficie de concesión reducida respecto a la superficie del monte (0,026%). No se afecta a terrenos destinados a su repoblación o mejora forestal (caso comprendido en la letra n) y no se considera que la actuación suponga un incremento del riesgo de incendios forestales (caso comprendido en la letra k).

- Diagnóstico de plazo.
- El promotor solicita la concesión de uso privativo por el plazo máximo legalmente establecido, de 30 años, por lo que se ha sometido la concesión a concurrencia competitiva.
- El texto refundido de la Ley de montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, establece que las concesiones de uso privativo del dominio forestal no podrán tener una duración superior a los treinta (30) años, sin perjuicio de su prórroga bajo los límites que establezca a tal fin la legislación básica estatal en materia de patrimonio.
- El Ayuntamiento de Fanlo, según el certificado del Acuerdo del Pleno celebrado el día 27 de junio de 2018, acuerda por unanimidad conceder la concesión por un plazo de 30 años, establecidos como máximo en la legislación.

Conclusión:

Por todo ello, una vez analizados los límites temporales para la autorización de la concesión y sometida ésta a concurrencia competitiva, se establece por un plazo máximo de treinta años (30), según lo establecido en el texto refundido de la Ley de montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, para las concesiones de uso privativo del dominio forestal, y sin perjuicio de su prórroga bajo los límites que establezca a tal fin la legislación básica estatal en materia de patrimonio y del resto de autorizaciones concurrentes.

- Diagnóstico de señalización.

El señalamiento de la concesión en lo que respecta al refugio e instalaciones complementarias vinculadas al mismo ya fueron analizadas en las anteriores autorizaciones de concesión, donde se concluyó que es necesario señalar debidamente la zona del refugio, así como los lugares en los que se encuentren otras instalaciones cuando éstas puedan suponer el más mínimo peligro para montañeros o ganaderos.

No se considera necesario señalar la zona de acampada puesto que no supone la instalación de obstáculos o infraestructuras de carácter permanente, si no que la concesión vinculada a dicha zona simplemente permite la colocación de tiendas de acampada u otros materiales de pernocta en caso de aforo completo del refugio y restringida a 1 hora antes del ocaso a 1 hora después del orto, que no suponen un riesgo para montañeros o ganaderos.

Por lo tanto, se concluye con la compatibilidad de la concesión en los términos requeridos en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

VIGÉSIMO: En fecha 23 de julio de 2019, y por un periodo de diez días, se ha dado audiencia sobre el borrador de pliego de condiciones de la concesión de uso privativo del dominio público forestal al solicitante de la concesión y a las entidades propietarias del monte de utilidad pública.

En el plazo otorgado no se han recibido alegaciones, nuevas documentaciones o justificaciones que incorporar al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera, letra g, del texto refundido de la Ley de montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, así como en la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, compete al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Resolución de los expedientes correspondientes a la tipología 44, Concesión de uso privativo del dominio público forestal para ocupación de terrenos en montes del catálogo de utilidad pública, prórroga, ampliación, revisión de la tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión.

SEGUNDO.- La tramitación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 a 73 del texto refundido de la Ley de montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, relativo a las autorizaciones y concesiones demaniales.

TERCERO.- Según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en de régimen jurídico del sector público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

VISTOS el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE AUTORIZAR a la Federación Aragonesa de Montañismo, con N.I.F. V50120211, la concesión de uso privativo del dominio público forestal previamente autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y modificada mediante Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del M.U.P. nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Orores y Mondarruego", de pertenencia a la Mancomunidad Valle de Vió y Solana, según el Catálogo, sito en el término municipal de Fanlo (Huesca) y cuya titularidad corresponde a los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para incorporar la gestión de la zona de acampada anexa al Refugio de Góriz, con el otorgamiento de un nuevo plazo de concesión del refugio de Góriz por treinta años, de acuerdo con los documentos aportados y sujeta a las CONDICIONES que se indican a continuación:

PRIMERA.- Ámbito territorial y temporal de la concesión

a) Localización de la concesión:

La concesión se localiza en el monte de utilidad pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Orores y Mondarruego", de titularidad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, y afecta a las parcelas 2 y 7 del polígono 21 del catastro de rústica del término municipal de Fanlo. Se trata de terrenos ubicados a entre los 2.188 m y los 2.215 m de altitud.

La localización del eje de las conducciones y del perímetro de las superficies de concesión debidas al resto de instalaciones, se encuentra definida por los siguientes vértices, en coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30):

Concesión	Vértice	Coord.X	Coord.Y	Concesión	Vértice	Coord.X	Coord.Y	
Refugio	1	747092	4727836	Raíles punto limpio	30	746975	4727776	
	2	747071	4727835		31	746969	4727776	
	3	747071	4727845		32	746970	4727770	
	4	747094	4727845		33	746975	4727771	
	5	747094	4727847	Conducción agua y electricidad a Cuadra de las Mulas	34	747073	4727835	
	6	747099	4727846		35	746975	4727778	
	7	747102	4727843		36	747075	4727835	
	8	747101	4727841		37	746975	4727777	
	Terraza adosada al refugio	9	747108	4727833	Depósito de agua	38	747191	4727865
		10	747101	4727826		39	747194	4727863
11		747108	4727818	40		747192	4727860	
12		747116	4727824	41	747190	4727862		
Helipuerto	13	747035	4727827	Conducción de agua a refugio (tramo I-captación a depósito)	42	747235	4728102	
	14	747038	4727829		43	747220	4728090	
	15	747041	4727826		44	747211	4728042	
	16	747039	4727823		45	747195	4728024	
Depuradora y zanjas filtrantes	17	747059	4727809		46	747148	4728016	
	18	747067	4727807		47	747128	4727916	
	19	747065	4727802		48	747191	4727864	
	20	747067	4727741		61	747230	47278005	
	21	747025	4727738		62	747274	4728005	
	22	746996	4727765		63	747281	4728147	
	23	747058	4727805		64	747315	4728187	
Conducción arqueta sinfónica a depuradora	24	747081	4727836		65	747341	4728295	
	25	747068	4727827		Conducción de agua a refugio (tramo II-depósito a refugio)	50	747190	4727858
	26	747061	4727817			51	747146	4727853
	27	747061	4727809			52	747123	4727832
Cuadra de las mulas, punto	28	746967	4727786	9	747108	4727833		
	29	746973	4727786	Estación meteorológica	53	747141	4727810	
				Zona de acampada	12	747116	4727824	
					52	747123	4727832	

limpio, grupo eléctrico	30	746975	4727776
	31	746969	4727776

54	747094	4727857
55	747089	4727866
56	747096	4727877
57	747110	4727881
58	747237	4727765
59	747257	4727723
60	747187	4727687

b) Superficie de la concesión:

La superficie resultante de la concesión es de **17.191 m²**, calculada como intersección mediante GIS de las coberturas digitales del monte de utilidad pública nº 67 y de las instalaciones con su zona de servidumbre y corresponde con el siguiente desglose:

- Tramo de monte de 393 m² de superficie afectado por el Refugio de Góriz.
- Tramo de monte de 114 m² de superficie afectado por una terraza adosada al refugio.
- Tramo de monte de 25 m² de superficie afectado por un helipuerto.
- Tramo de monte de 3.040 m² de superficie afectado por una depuradora (40 m², unos 8 m de longitud y 5 m de anchura) más zanjas y terrazas filtrantes (3.000 m²).
- Tramo de monte de 22 m² de superficie (36 m de longitud y 0,6 m de anchura) afectado por una conducción de aguas residuales, entre la arqueta sinfónica y la depuradora, y su zona de servidumbre.
- Tramo de monte de 60 m² de superficie afectado por las ruinas del antiguo refugio ("Cuadra de las Mulas") reconvertido en la actual cuadra, punto limpio e instalación de grupo eléctrico.
- Tramo de monte de 9 m² de superficie afectado por un depósito de agua.
- Tramo de monte de 4 m² de superficie afectado por una caseta meteorológica.
- Tramo de monte de 629 m² de superficie (874 m de longitud y 0,72 m de anchura) afectado por dos conducciones de agua de 11 cm de diámetro instaladas en la misma zanja, entre la captación en el barranco de Góriz y el refugio, y su zona de servidumbre.
 - Tramo I: 780 m de longitud entre la captación y el depósito de aguas
 - Tramo II: 94 m de longitud entre el depósito de aguas y el refugio
- Tramo de monte de 138 m² de superficie (2 conducciones de 115 m de longitud y 0,6 m de anchura) afectado por una conducción de agua y otra de electricidad instaladas en zanjas independientes entre el refugio y la Cuadra de las Mulas y su zona de servidumbre.
- Tramo de monte de 32 m² de superficie afectado por los raíles de extracción de carga desde el punto limpio al exterior.
- Tramo de monte de 12.725 m² de superficie afectado por la zona de acampada.

Para el cálculo de las superficies de ocupación se ha descontado la superficie de solape entre distintas instalaciones.

c) Plazo:

La concesión se autoriza por un plazo máximo de 30 años desde la fecha de la resolución, sin perjuicio de su prórroga bajo los límites que establezca a tal fin la legislación básica estatal en materia de patrimonio.

SEGUNDA.- Descripción y finalidad de la concesión

La concesión de uso privativo otorgada en el año 2007 incluye el Refugio de Góriz y otras instalaciones vinculadas al mismo:

- Refugio
- Terraza adosada y zona perimetral del refugio
- Helipuerto
- Depuradora más zanjas y terrazas filtrantes
- Conducción arqueta sinfónica – depuradora
- Ruinas antiguo refugio (“Cuadra de las Mulas”) y actual cuadra, punto limpio y grupo electrógeno
- Depósito de agua e instalación energía
- Caseta meteorológica
- Tubería conducción barranco al depósito de agua
- Conducciones de agua y electricidad entre el refugio y la Cuadra de las Mulas
- Raíles de extracción de carga desde el punto limpio al exterior

La modificación de la concesión supone la ampliación de la superficie respecto de la concesión previamente autorizada debido a la gestión de una zona de acampada anexa al Refugio de Góriz y a la construcción de aseos anexos al refugio, así como un reajuste de la superficie de concesión de varias de las instalaciones previamente autorizadas debida a una mejora en la información disponible y a pequeñas variaciones que ha sufrido dichas instalaciones.

La zona de acampada tiene una longitud máxima, en su eje NW-SE, de 222 m y una anchura máxima, en el eje SW-NE, de 85 m. Se corresponde con franjas de terreno mixto, de roquedos y vegetación, y se pretende la acampada en las praderas existentes entre las zonas de roca.

La finalidad de la modificación de la concesión es mejorar la dotación de servicios del Refugio de Góriz, en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, debido a la gestión de una zona de acampada anexa al Refugio y a la construcción de aseos anexos al mismo para dar servicio a los acampados, y tiene un interés particular.

TERCERA.- Tasa por la concesión de uso privativo en montes catalogados

En aplicación de lo establecido en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fanlo del día 27 de junio de 2018, ratificado por el Ayuntamiento de Fiscal mediante escrito de la alcaldía presentado ante este Instituto con fecha 8 de agosto de 2018, así como de la Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y de la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de junio de 2007, el beneficiario queda obligado a abonar una contraprestación económica anual para la concesión de uso privativo del dominio público

forestal de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (19.245,60 €)**

La indemnización previa por daños medioambientales y la contraprestación por la minoración de rentas obtenibles se consideran NULAS.

La contraprestación se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente concesión con respecto a la anualidad en curso, previa liquidación de las cantidades abonadas o adeudadas de la autorización precedente. En las sucesivas anualidades de vigencia de la concesión, el devengo se producirá el uno de enero de cada año.

De esta cantidad se ingresará el 15% en la cuenta destinada al fondo de mejoras, en la proporción de 2/3 Ayuntamiento de Fanlo y 1/3 Ayuntamiento de Fiscal, y del 85% restante, se ingresarán en la misma proporción (2/3 al Ayuntamiento de Fanlo y 1/3 al Ayuntamiento de Fiscal), entidades titulares del monte. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que dichas entidades locales, voluntariamente, destinen al citado fondo un porcentaje superior al legalmente establecido, ya sea de forma periódica, ya sea mediante aportaciones o ingresos de carácter extraordinario.

Asimismo, cuando resulten exigibles, serán de cuenta del beneficiario los siguientes gastos:

- a) Gastos de publicidad y anuncios que conlleve la presente concesión.
- b) Gastos de amojonado y señalización de la superficie cuya ocupación se autoriza.
- c) Gastos de entrega, inspección y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

CUARTA.- Autorizaciones concurrentes con la concesión de ocupación.

La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que, en su caso, el beneficiario tiene la obligación de reponer, y en ningún caso exime de la obligación de disponer cuantas autorizaciones sean preceptivas en relación con la instalación de referencia de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

La presente autorización no faculta por sí sola para realización de otras obras o actuaciones en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, infraestructuras energéticas, cauces, canales, vías pecuarias o cualesquiera otras, por lo que el beneficiario, en su caso, deberá disponer de la correspondiente autorización de los organismos competentes.

QUINTA.- Obligaciones del beneficiario.

En relación con la presente concesión, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Ejecutar las obras e instalaciones y mantenimiento de acuerdo con la documentación, proyecto y planes que figuran en el expediente adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes.
- b) Instalar en lugar visible las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de las personas, animales o cosas.
- c) Permitir y facilitar el paso por la zona autorizada de todas aquellas personas que por sus actividades de inspección y vigilancia tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal

facultativo, Agentes de Protección de la Naturaleza, guardería municipal, o cualesquiera otros empleados públicos con competencias en materia de medio ambiente.

d) Responder de los daños y perjuicios que, por deficiencias en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras causas imputables al beneficiario, se ocasionen a personas, inmuebles, animales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes, si procediera.

e) Cuando eventuales operaciones de mantenimiento de las instalaciones exijan la ocupación de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario lo debe poner en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, indicando el plazo de dicha reparación y la ocupación provisional a efectuar.

f) Cumplir las normas de protección del medio ambiente, y en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales, manteniendo la zona afectada por la concesión totalmente limpia de sustancias combustibles o contaminantes, debiendo proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario. Igualmente, el beneficiario se ajustará a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás disposiciones normativas complementarias en lo relativo a la conservación de la flora, fauna y los espacios naturales.

g) Cumplir lo especificado en el informe del Director Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido emitido con fecha 10 de mayo de 2018 para la actuación solicitada. Donde se especifica:

- El Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, donde se recogen las actividades, usos y aprovechamientos compatibles con los fines del Parque Nacional. Dentro de éstas, en el punto 9.2.1.3.1 se regula el vivac y la acampada nocturna estableciéndose lo siguiente para el caso que nos ocupa:

“La actividad del vivac o acampada nocturna queda restringida a los terrenos por encima de las siguientes cotas de altitud en función de los diferentes sectores del Parque Nacional, estableciendo que la pernocta en un mismo sector no excederá de tres noches:

Ordesa: 2.500 m, salvo en la parte de las Zonas de Reserva de Ribereta Cuarta y de Arrablo que quedan por encima de esta cota. Se exceptúa la Zona de Uso Moderado de Góriz, donde se permite el vivac o acampada nocturna hasta completar un cupo de 50 personas siempre que el refugio tenga su aforo completo. El límite mínimo de cota que se establece en este sector será transitorio hasta la terminación de la renovación de los refugios de La Brecha (Francia) y de Góriz. El vivac o acampada nocturna en este sector quedará prohibido una vez que hayan finalizado las citadas obras en los refugios mencionados, con la excepción del cupo de 50 personas establecido para la Zona de Uso Moderado de Góriz para los casos de aforo completo del refugio.

(...)

Se prohíbe la realización o excavación de canalillos alrededor de la tienda o lugar de pernocta, así como la formación de barreras cortaviento de piedra.

Con carácter general no está permitido montar la tienda de campaña en las inmediaciones de fuentes, surgencias o zonas encharcadas para evitar molestias en puntos de agua donde bebe la fauna del Parque Nacional.

No se permite la instalación ni el transporte fuera de vehículos de tiendas de altura superior a 1,50 m. Las tiendas y demás materiales utilizados para la pernocta solo podrán permanecer instalados o fuera de sus contenedores desde 1 hora antes del ocaso a 1 hora después del orto. Fuera de este periodo, las tiendas deberán ser desmontadas y retiradas.

En el Parque Nacional, el vivac o acampada nocturna se permite en las zonas descritas y en las condiciones establecidas en este apartado 9.2.1.3.1., pero dichas zonas no se encuentran habilitadas a los efectos de cobertura de riesgos naturales, por lo que la práctica de esta actividad queda bajo la responsabilidad de quien la lleva a cabo."

- Asimismo, y tal y como se recoge en la descripción de la solicitud presentada por la Federación Aragonesa de Montañismo, la ubicación de las tiendas para la pernocta será en ubicaciones diferenciadas y de manera rotatoria y dispersa sobre la superficie sobre la que se solicita concesión.

h) Cumplir con lo establecido en el informe de fecha 20 de diciembre de 2018, del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, referente a la homologación del Plan de Autoprotección elaborado por el promotor para la concesión de referencia. Donde se especifica:

- *"Primero. Que, conforme a los criterios de la Comisión de Protección Civil de Aragón, no procede iniciar la tramitación para su homologación debido a que la actividad descrita en el Plan presentado no se encuentra incluida en el Anexo I (Catálogo de actividades) de la Norma Básica de Autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo (BOE núm.: 72, de 24/03/2007). Por lo que de acuerdo a la normativa básica vigente en materia de Protección Civil (Real Decreto 393/2007, de 27 de marzo) no es necesaria la homologación del Plan de Autoprotección de referencia. Sin que ello suponga perjuicio alguno sobre la aplicación de la normativa municipal en materia de autoprotección.*
- *Segundo. Que su estructura y contenido es conforme a lo establecido en la Norma Básica de Autoprotección, considerando el Plan de referencia un documento válido a efectos de cumplir el objetivo del apartado 3.1 de la Norma Básica de Autoprotección.*
- *Tercero. Que puede completarse el apartado 3.2 del Plan de Autoprotección incluyendo el riesgo por accidente aéreo derivado de la utilización del helipuerto".*

i) Cumplir las obligaciones inherentes a la ocupación original autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y modificada por la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 11 de junio de 2007. Donde se especifica:

- *4ª "La entidad beneficiaria de esta ocupación estará obligada a señalar debidamente la zona de refugio, así como los lugares en los que se encuentren otras instalaciones cuando estas puedan suponer el más mínimo peligro para montañeros y ganaderos".*
- *8ª "En ningún caso la Entidad beneficiaria podrá impedir el paso a la zona autorizada de todas aquellas personas que, por sus actividades relacionadas con la gestión del medio natural, tengan necesidad de hacerlo, Agentes de Protección de la Naturaleza, Guardería del Parque Nacional, ganaderos y representantes de los municipios de Fanlo y Fiscal".*
- *9ª "En el Refugio de Góriz se reservará la superficie adecuada para su utilización como punto logístico y de apoyo en las labores de vigilancia que se desarrollen, tanto por la*

Guardería del Parque Nacional como por los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón, relativas al Parque Nacional y a los recursos naturales en general. Igualmente se deberá reservar la superficie necesaria para llevar a cabo las actuaciones de salvamento y rescate en montaña de acuerdo con las Administraciones competentes”.

- 10ª *“El beneficiario de la ocupación prestará la colaboración que los ayuntamientos de Fanlo y Fiscal le demanden para la realización de campañas de difusión y divulgación de los programas de conservación de la naturaleza que las administraciones públicas puedan realizar en el ámbito de sus competencias, así como de los programas del parque nacional, en particular, a través de la, entonces, Comisión Mixta de Gestión del Parque Nacional. Así como para la realización de estudios o encuestas a los visitantes sobre los temas mencionados. De igual forma prestará la colaboración necesaria en la toma de datos meteorológicos según se establezca por las Administraciones competentes.*
- 11ª *“La gestión del refugio de Góriz se realizará a través de una Comisión cuya composición es la siguiente:*
 - *Dos representantes del Ayuntamiento de Fanlo.*
 - *Un representante del Ayuntamiento de Fiscal.*
 - *Cuatro representantes del Gobierno de Aragón.*
 - *Cuatro representantes del titular de la ocupación.*

En dicha comisión se integrará también un representante de la Comarca del Sobrarbe cuando ésta se adhiera al Convenio de colaboración celebrado entre la Diputación General de Aragón, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal y la Federación Aragonesa de Montañismo con fecha 10 de abril de 2003. Entre las funciones de la comisión estará el establecimiento de los criterios en el funcionamiento del refugio de Góriz en cuanto a:

- *Selección de personal.*
- *Política de precios.*
- *Calendario de funcionamiento.*
- *Servicios o actividades complementarias a desarrollar.”*
- 12ª *“Toda actuación que suponga rehabilitación, reforma u obra nueva deberá ajustarse al proyecto que haya sido aprobado por la, entonces, Comisión Mixta de Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y que deberá contar con las autorizaciones necesarias conforme a la legislación sectorial, incluida la del Departamento de Medio Ambiente. El proyecto que se redacte deberá cumplir los siguientes requisitos:*
 - a) *La capacidad de acogida del edificio deberá ser de un máximo de 80 plazas, con objeto de minimizar los efectos ambientales negativos que se darían en caso de superar esta cifra.*
 - b) *De conformidad con dicha capacidad de acogida, el proyecto deberá contener un estudio de las necesidades energéticas, así como el dimensionamiento riguroso de los posibles sistemas de generación de energía y depuración, en base al cual se adoptará un sistema energético que dé cobertura a las necesidades de agua, calefacción, luz interior y equipos de funcionamiento de la depuración de agua. El proyecto tendrá en consideración la mínima ocupación del espacio, tanto en planta sobre el terreno como en volumen edificable.*
 - c) *En la distribución espacial del Refugio se permitirá que la altura del edificio alcance un máximo de 7,8 metros, posibilitando el aprovechamiento de un tercer nivel bajo cubierta para uso exclusivo de servicios energéticos o abastecimiento del refugio, así como para vivienda de los guardas. Por tanto, deberá optarse por una construcción de un único edificio adosado al existente, sin edificaciones separadas.*
 - d) *Ocupación total de terrenos necesaria para atender todos los requisitos de las plazas previstos conforme al Decreto 24/1995, de 25 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Albergues y Refugios*

como alojamientos turísticos, no podrá ser superior a 280 m² en planta, incluida la actual ocupación de 155 m².

e) En la remodelación que de el refugio de Góriz se pueda realizar, la superficie a utilizar como punto logístico y de apoyo en las labores de vigilancia a que se refiere la condición novena anterior será la necesaria para poder pernoctar dos Agentes para la Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón o de la Guardería del Parque Nacional, que nunca será inferior a 30 m².

f) La actual zona dedicada a cuadra será destinada a este uso y albergar un punto limpio y dos generadores de gasoil con sus correspondientes depósitos.

g) Los aspectos relacionados con las obras del proyecto y con el funcionamiento y gestión del mismo se ajustarán a las medidas correctoras y protectoras previstas especialmente en el estudio de impacto ambiental. Así mismo son de obligado cumplimiento las condiciones incluidas en los informes emitidos por el Área Técnica de Biodiversidad del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 23 de febrero de 2007 en lo relativo a las infraestructuras necesarias para la construcción del punto limpio, y en fecha 4 de mayo de 2007 en lo relativo a la reforma y ampliación del refugio.

h) Los pliegos de prescripciones técnicas que permitan la explotación del refugio deberán incluir los condicionantes ambientales que se impongan en relación con la gestión y ser previamente aprobadas por la, entonces, Comisión Mixta de Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.f de la Ley 41/97, de 5 de noviembre, que modifica la ley 4/89, de 27 de marzo.

La realización de las obras deberá contar con las autorizaciones y licencias exigibles por la legislación vigente.

SEXTA.- Funciones del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en relación con la concesión

Una vez realizados los ingresos relativos a las indemnizaciones citadas en la condición tercera, el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad podrá verificar el amojonado o señalización de la ocupación y procederá a la entrega de los terrenos.

En cualquier momento el personal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad podrá girar visita de inspección comprobándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del presente condicionado que, de haber sido infringido, podrá determinar la consiguiente incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

Declarada la caducidad de la autorización y quedando sin efecto la ocupación o servidumbre a que la misma se refiere, el beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine. En caso de que el Servicio Provincial considere que las obras de restitución no merecen su conformidad, se podrá proceder por parte del citado Servicio y por cuenta del beneficiario, a la ejecución de las obras precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

SÉPTIMA.- Competencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con la concesión.

En relación con la presente concesión, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es competente para:

- Acordar, previo análisis y estudio, toda ampliación, prórroga o modificación de la concesión de uso privativo para la ocupación, que deberá solicitar con la antelación suficiente al Instituto.
- Autorizar el traspaso de la concesión de uso privativo para la ocupación, mediante la manifestación expresa del cesionario aceptando el presente condicionado junto con la subrogación en los derechos obligaciones del cedente en relación con la concesión, previo consentimiento del propietario del monte y del informe preceptivo y vinculante del Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.
- Declarar la caducidad de la concesión por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia voluntaria del beneficiario
 - b) Cesar el uso para el que se concedió
 - c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento
 - d) Incumplimiento de cualquier condición estipulada
 - e) Caducidad de la autorización administrativa que la motiva o justifica
 - f) La resolución por mutuo acuerdo de las partes
 - g) La degradación del título concesional por exclusión del catálogo del bien de utilidad pública y desafectación del bien demanial.

OCTAVA.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento del condicionado de esta autorización puede dar lugar a las infracciones y sanciones previstas en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en el resto de la legislación aplicable.

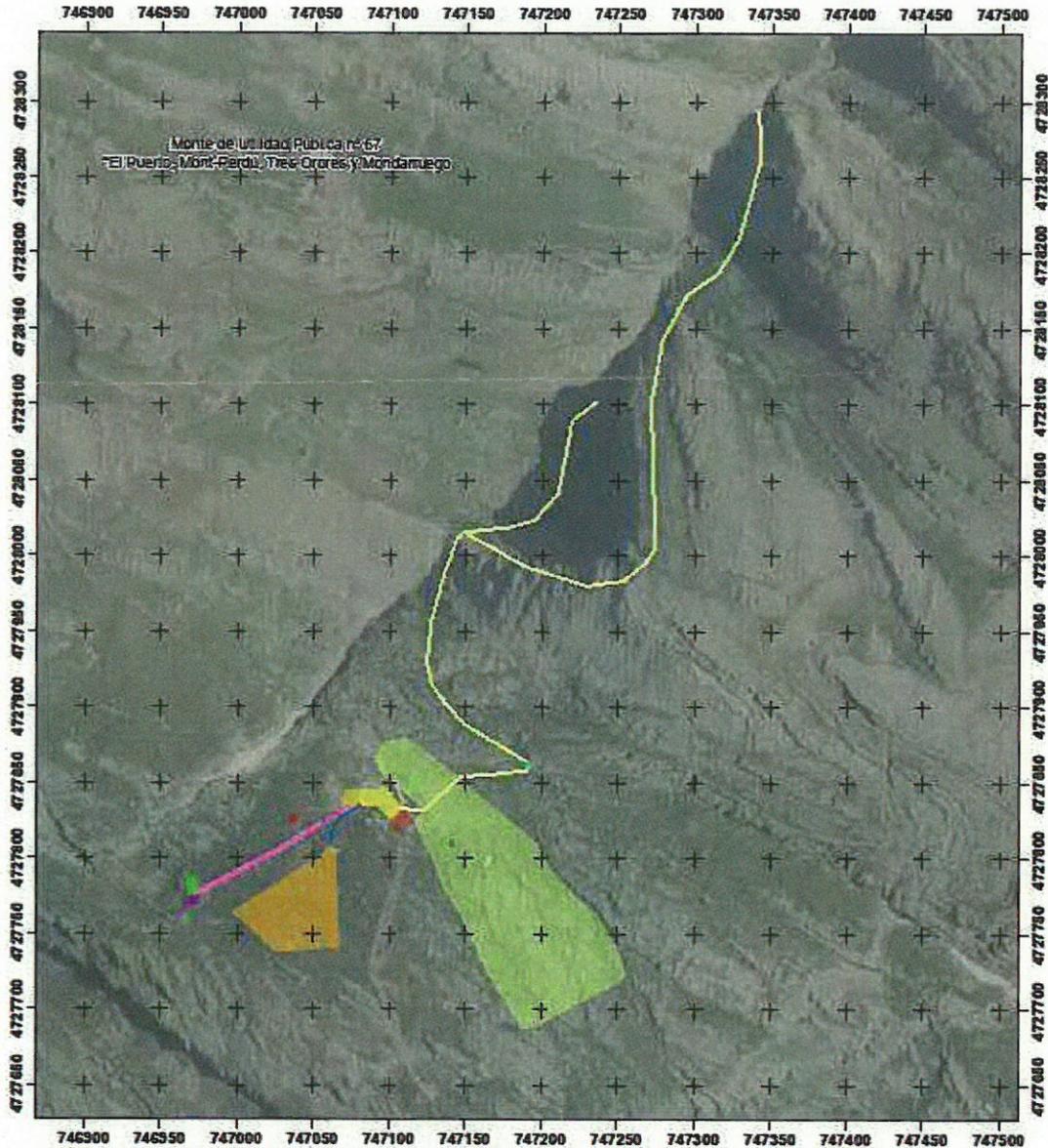
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

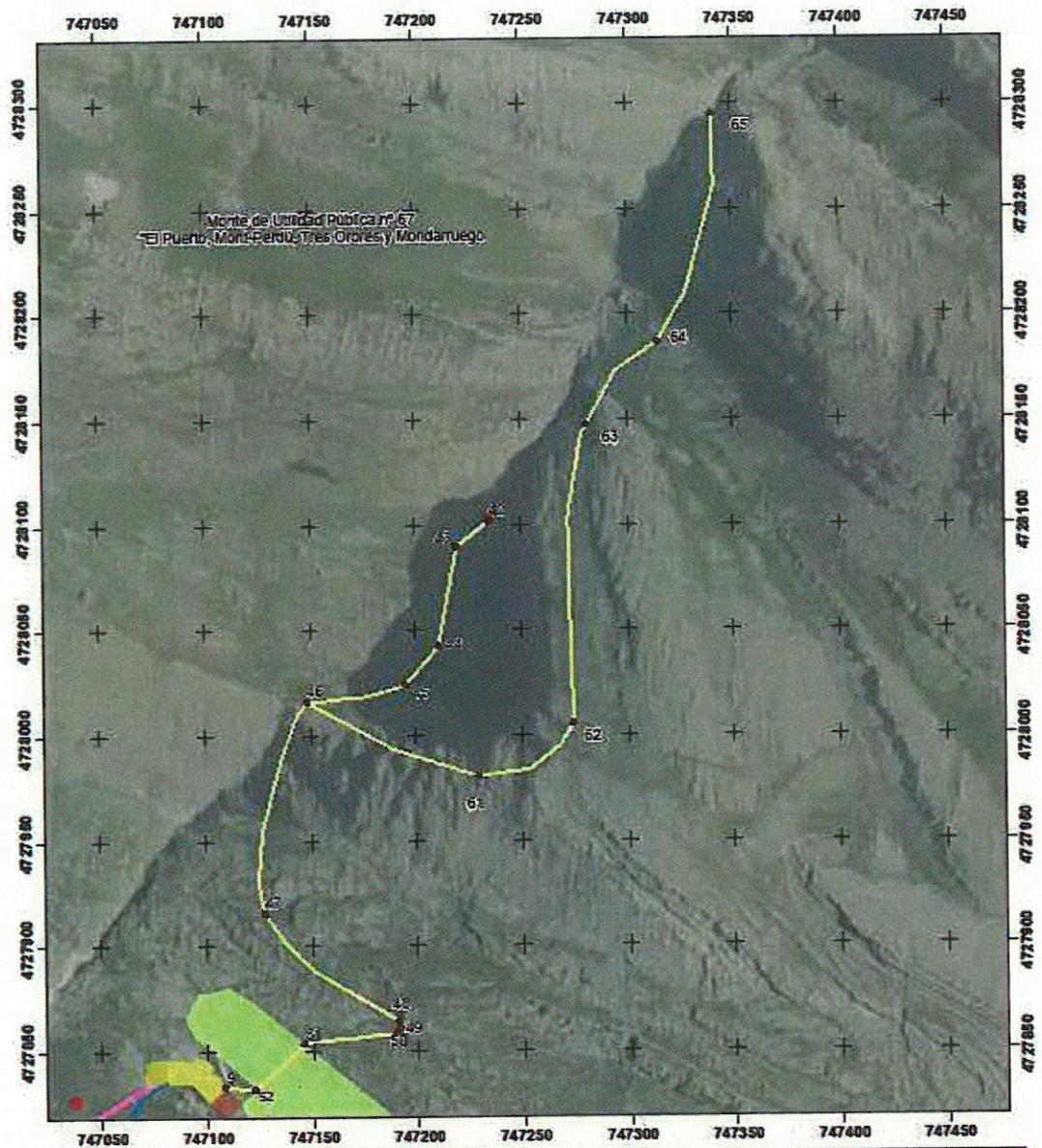
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV11-4MOAX-3F1BR-DBDPF

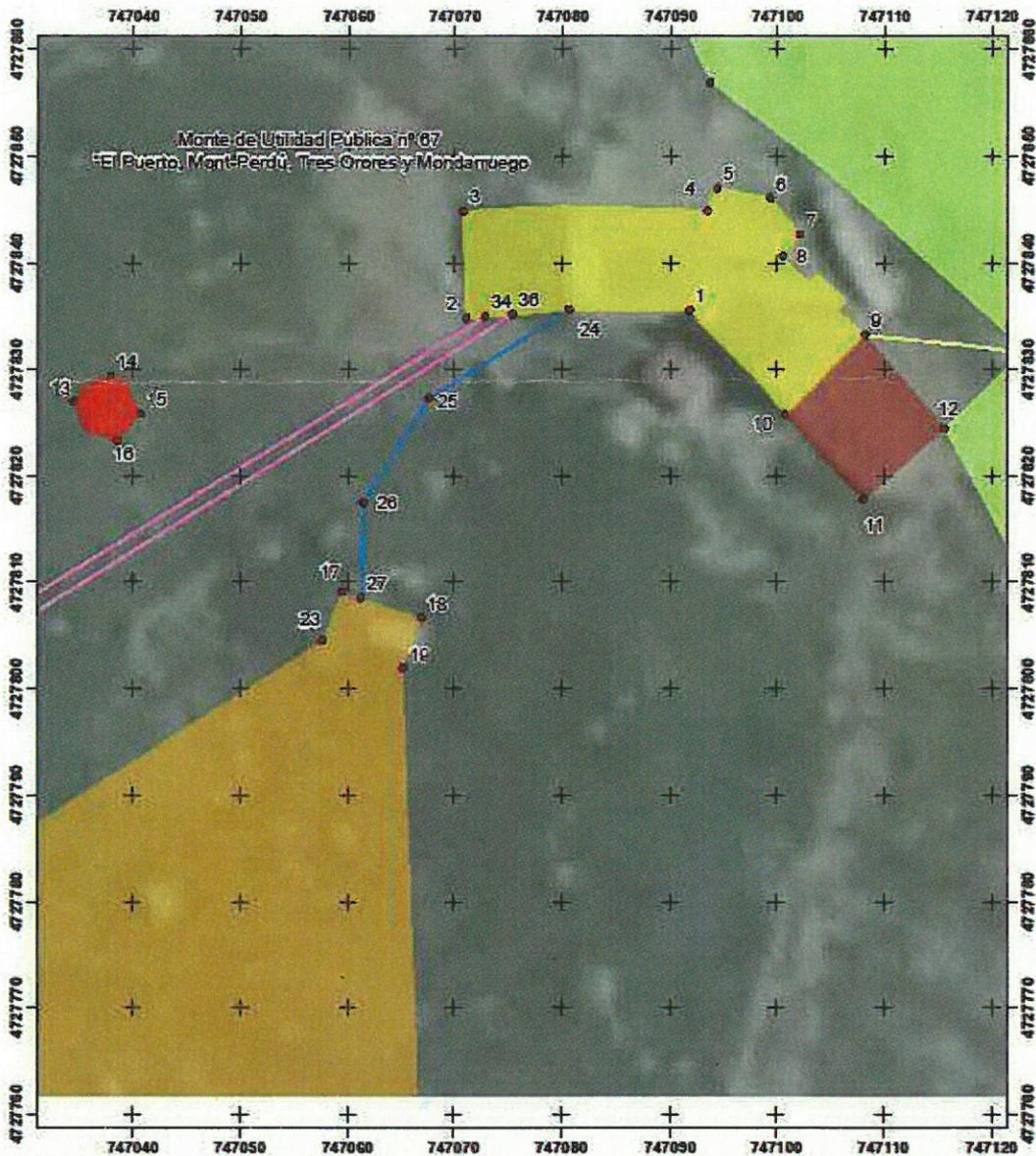




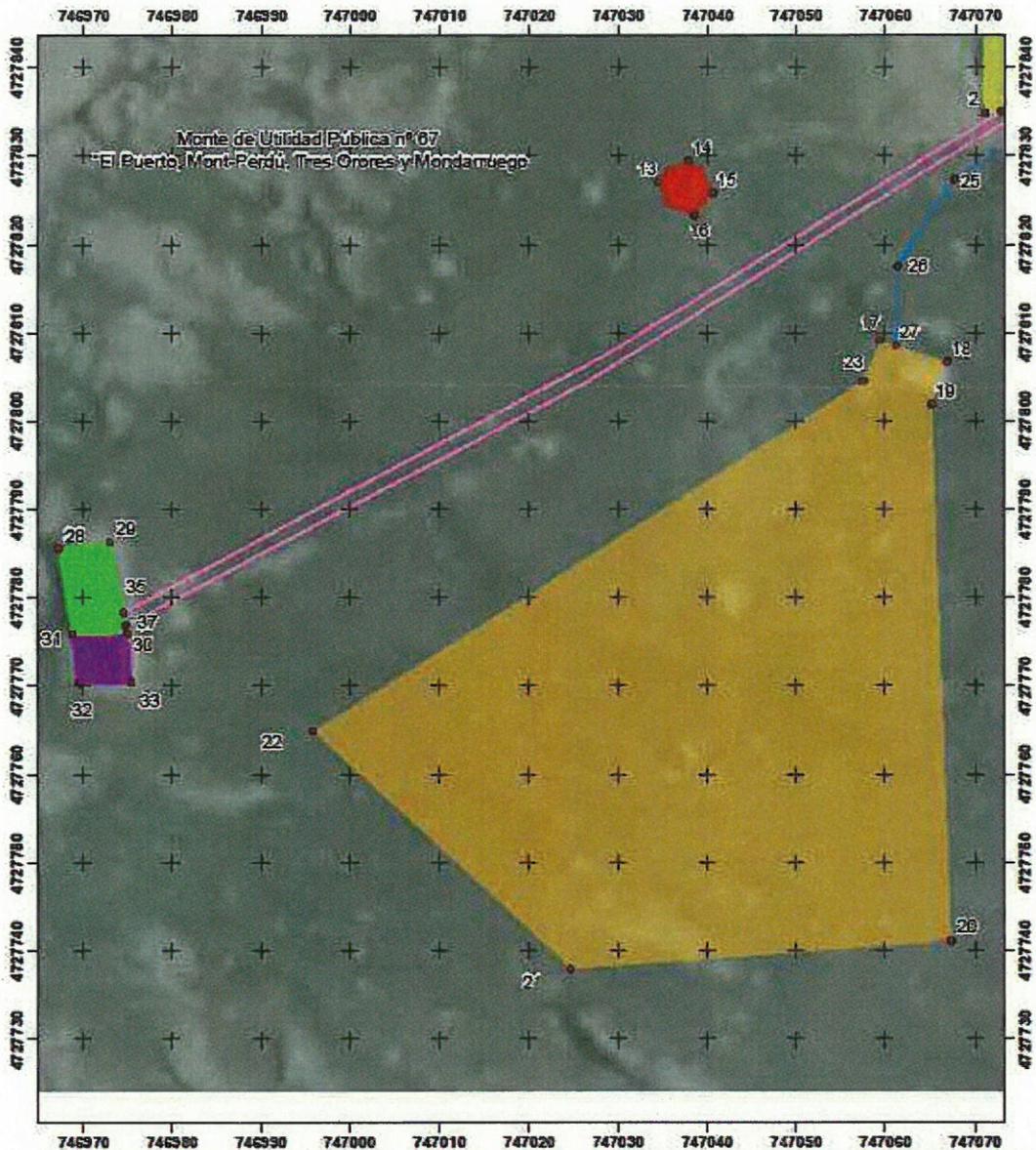
<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> — Conducción agua a depósito — Conducciones a antiguo refugio — Conducción arqueta - depuradora Refugio Terraza Depósito de agua Punto limpio- grupo electrógeno Raltes punto limpio Depuradora y zanjas filtrantes Estación meteorológica Zona acampada Helipuerto <p style="font-size: small;">Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)</p>	<p>GOBIERNO DE ARAGON</p> <p style="font-size: x-small;">"Somos más que un país" (Poesía)</p>		<p>inaga</p> <p style="font-size: x-small;">INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL</p>
	<p>Modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal, autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Oroses y Mondarriego", término municipal de Fanlo (Huesca), propiedad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para la gestión de la zona de acampada anexa al refugio de Góriz</p>		
Expediente: INAGA/220101/44/2019/04445		Fecha: Julio 2019	
Escala: 1:3.500	Plano nº 1 de 5	Promotor: Federación Aragonesa de Montañismo	



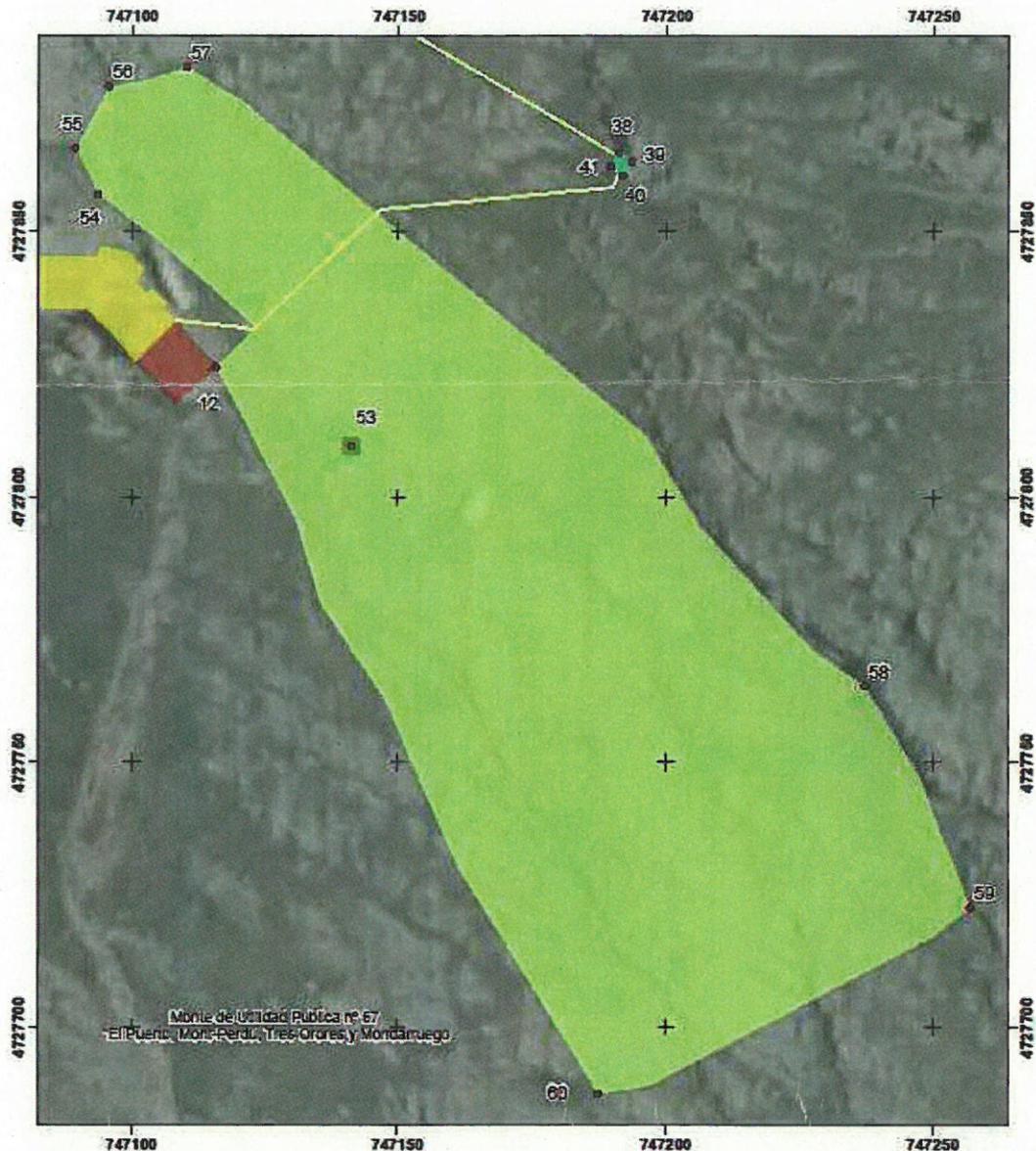
LEYENDA <ul style="list-style-type: none"> ● Vértices — Conducción agua a depósito — Conducciones a antiguo refugio — Conducción arqueta sinfónica a depuradora — Refugio — Terraza y perímetro refugio — Depósito de agua — Zona acampada — Heliporto Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 3D)	 GOBIERNO DE ARAGON <small>Trabajo - Justicia - Ambiente - Igualdad</small>		 inaga <small>INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL</small>
	Modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal, autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Orores y Mondarruego", término municipal de Fanlo (Huesca), propiedad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para la gestión de la zona de acampada anexa al refugio de Góriz		
	Expediente: INAGA/220101/44/2019/04445	Fecha: Julio 2019	
	Escala: 1:2.500	Plano nº 2 de 5	Promotor: Federación Aragonesa de Montañismo



LEYENDA <ul style="list-style-type: none"> ● Vértices Conducción agua a depósito Conducciones a antiguo refugio Conducción arqueta sinfónica a depuradora Refugio Terraza y perímetro refugio Depuradora y zanjas filtrantes Zona acampada Hietpuerto Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 3G)	 GOBIERNO DE ARAGON <small>República de Aragón</small>		 inaga <small>INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL</small>	
	Modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal, autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Oroses y Mondarriego", término municipal de Fanlo (Huesca), propiedad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para la gestión de la zona de acampada anexa al refugio de Góriz			
	Expediente: INAGA/220101/44/2019/04445		Fecha: Julio 2019	
	Escala: 1:500	Plano nº 3 de 5	Promotor: Federación Aragonesa de Montañismo	



LEYENDA		 	
●	Vértices	Modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal, autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Oros y Mondarriego", término municipal de Fanlo (Huesca), propiedad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para la gestión de la zona de acampada anexa al refugio de Góriz	
—	Conducciones a antiguo refugio		
—	Conducción arqueta sinfónica a depuradora	Expediente: INAGA/22D101/44/2019/04445	Fecha: Julio 2019
■	Refugio	Escala: 1:600	Plano nº 4 de 5
■	Punto limpio-grupo electrógeno	Promotor: Federación Aragonesa de Montañismo	
■	Raíles punto limpio		
■	Depuradora y zanjas filtrantes		
■	Hetipuerto		
Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)			



LEYENDA ● Vértices Conducción agua a depósito Refugio Terraza y perímetro refugio Depósito de agua Estación meteorológica Zona acampada Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)				
	Modificación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal, autorizada por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2003 y Resolución del Director del INAGA de 11 de junio de 2007, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 67 "El Puerto, Mont-Perdú, Tres Oroses y Mondarruego", término municipal de Fanlo (Huesca), propiedad de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal, para la gestión de la zona de acampada anexa al refugio de Góriz			
Expediente: INAGA/220101/44/2019/D4445		Fecha: Julio 2019		
Escala: 1:1.000	Plano nº 5 de 5	Promotor: Federación Aragonesa de Montañismo		